

150508



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON JULIO CÉSAR CARO LEIVA Y DON HÉCTOR FABIÁN CARO LEIVA.

R. EX. Nº:

705

PS

VALPARAÍSO, 0 2 ABR. 2020

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Julio César Caro Leiva y don Héctor Fabián Caro Leiva; Contrato de reemplazo parcial de fecha 04 de marzo de 2020, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Puerto Montt, don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "LONCONAO", RPA Nº 966975, matrícula Nº 4186, de la Capitanía de Puerto de Calbuco; el Informe Técnico Nº 3639, de fecha 19 de marzo de 2020; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 04 de marzo de 2020, don Julio César Caro Leiva, cédula de identidad N° 13.592.401-6 como reemplazado y don Héctor Fabián Caro Leiva, cédula de identidad N° 12.714.455-9, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 966975, correspondiente a la embarcación "LONCONAO", matrícula N° 4186, de la Capitanía de Puerto de Calbuco.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 31442 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, inscrito con fecha 28 de septiembre de 1995, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 30 días para el año 2017 y 52 días para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esa región 26 días para el año 2017 y 26 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura — en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1557892, de fecha 02 de marzo de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Calbuco, consta que la embarcación menor denominada "LONCONAO", matrícula N° 4186, de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1557893, de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "LONCONAO" se encuentra vigente y operativa hasta el día 25 de marzo de 2020.





5.-Que, se certifica, además, que la embarcación "LONCONAO" posee 17.40 metros de eslora, 6.10 metros de manga, 2.51 metros de puntal y una capacidad de bodega de 57.79 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-Nº 377472, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, expedido en Puerto Montt, con fecha 13 de agosto de 2007.

6.- Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

7.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. ACÓGESE solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 04 de marzo de 2020, por don Julio César Caro Leiva, cédula de identidad N° 13.592.401-6 como reemplazado y don Héctor Fabián Caro Leiva, cédula de identidad Nº 12.714.455-9, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 966975, correspondiente a la embarcación "LONCONAO", matrícula Nº 4186, de la Capitanía de Puerto de Calbuco.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y **ACUICULTURA**"

> FERNANDO NARANJO GATICA SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S) SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/rca

Distribución:

- Julio César Caro Leiva
- Héctor Fabián Caro Leiva
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes